## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., febrero 11 de 2022

REF: N° 1100140030782021-01437-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.** contra **Yanira Pedraza Galeano** por las consecutivas obligaciones:

- 1. \$9.064.386,00 por concepto de capital contenido en el pagaré nro. 99923407622 allegado como base de ejecución, además de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 2. \$603.444,00 por concepto de intereses corrientes o de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de ejecución.
- **3.** \$1.716.074,00 por concepto intereses moratorios generados hasta el diligenciamiento del pagaré.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de

2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 442 del C. G. del P.) Así

mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5)

días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la

obligación (art. 431 lb.), los que transcurren de forma simultánea con el traslado

de la demanda.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) Lina Juliana Ávila Cárdenas como

apoderado judicial de la parte ejecutante.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el titulo valor

presentado como base de recaudo se encuentra limitado en su circulación y

hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de

negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado

a lo anterior, deberá aportarlo en original a este despacho, una vez superada la

emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el

acceso presencial a las sedes judiciales, o en el momento en que el juez lo

requiera.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza Juez Municipal

## Juzgado Municipal Civil 78 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cfbd53cbe89c394e0bc6e67e851c498c64df38dc94bda86b1f971b2189c73188

Documento generado en 11/02/2022 06:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica